



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

### JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 29 de julio de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda, sin embargo, pese a que está el 08 de julio de 2022 a las 3:27 p.m. cumplió con el ítem en el cual se solicitaba por parte del despacho que allegara la factura original en concordancia con lo consagrado en el Art. 624 del C. de Co, lo cierto es que referente a los demás puntos esbozados en el auto inadmisorio no se subsanaron en el término establecido por el legislador como se expondrá.

A dicha conclusión se arriba, teniendo en cuenta que, si bien es cierto la activa aportó escrito de subsanación, también lo es el hecho que ello ocurrió el 08 de Julio de 2022, a las 16:04 horas, memorial que, a la luz de lo estatuido en el inciso cuarto del art. 109 del C.GP, se entiende presentado al día siguiente, es decir, el 11 de julio avante, por cuanto fue enviado después del cierre del juzgado, situación que conlleva a la extemporaneidad de la subsanación de la demanda, toda vez que el término concedido para el efecto feneció el 08 de julio hogaño a las 16:00 horas y por ende al rechazo de la presente acción, habida cuenta que los términos judiciales son de estricto cumplimiento, por lo que este juzgador no puede obviar tal circunstancia en desmedro del rigor procesal, impuesto por la misma ley.

Así las cosas, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga al tenor de lo previsto en el Artículo 90 del C.G.P.,

### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA presentada por **CYRGO S.A.S** en contra de **CONSTRUCTORA ESPINOSA S.A.S**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de los anexos al interesado, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el Sistema de Información Judicial SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE1,**

---

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.70 del 12 de julio de 2022.

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59abcba5f7a96b9428b34a5bc37820c21d4f4f2c7abf988275e3d2a17713c3f**

Documento generado en 11/07/2022 03:03:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**